

otros criterios para la posesión de los animales domésticos, salvajes y salvajes por naturaleza pero domesticados por arte (p. 219). A juicio de Savigny «las acciones posesorias son pues interdictos, sin tener por esto nada de común con los demás interdictos más que la identidad del procedimiento» (p. 240). La *rei vindicatio* sería aquella acción que el demandante fundaba sobre su Derecho de propiedad; la *actio emti* la que se fundaba en una venta (*emtio*); las acciones posesorias tendrían su fundamento en la posesión del demandante, es decir, las que podían ser intentadas bajo la condición de que el demandante había adquirido realmente un Derecho de posesión (*jus possessionis*). Asimismo se aplicarían a los interdictos que tendieran a conservar y recobrar la posesión (*interdicta retinendae et recuperandae possessionis*). En otras palabras, se incluirían únicamente los interdictos posesorios, es decir, aquellas acciones que no exigían el cumplimiento de ninguna otra condición más que la existencia de la posesión (p. 247).

En el último capítulo Savigny analiza las modificaciones que ha experimentado el Derecho romano (pp. 307-322). El mismo no admitía la posesión más que para la propiedad y para los *jura in re*; pero después se la ha debido hacer extensiva a todo derecho posible, sobre todo por la influencia recibida por la autoridad del Derecho canónico (p. 308). Por otro lado, el Derecho romano no concedía acción contra el tercero, aun cuando éste hubiese recibido la cosa del autor de la violencia y tuviese noticia de la usurpación, pero Inocencio III, conociendo que el alma de este tercero corría gran peligro como la del mismo poseedor violento, admitió la acción contra él. Por ello, Savigny afirmaba que «es pues evidente que aquí hay una verdadera extensión dada al interdicto *de vi*, aunque esta extensión no sea grande» (p. 315). Desde el siglo XIII se formó en España, así como en Italia, Francia y Alemania otro distinto procedimiento posesorio que se llamaba *possessorium summarium* o *summariissimum* para distinguirlo de las acciones posesorias que el Derecho romano había introducido. A modo de conclusión, Savigny afirmaba que el Derecho moderno «contiene a la verdad principios que el Derecho romano no conocía, pero estos principios lejos de derogar por completo la teoría romana, no pueden tener sentido en sí mismos sino cuando se les considera como adiciones a esta teoría, cuya autoridad encuentra evidentemente su confirmación en esta misma circunstancia» (p. 322).

Con esta reedición de Savigny, José Luis Monereo amplía su «Colección crítica del Derecho», en la que han aparecido ya publicados numerosos juristas clásicos de los siglos XIV y XX, en una tarea meritoriamente encomiable.

GUILLERMO HIERREZUELO CONDE

SAVIGNY, F. K. von: *Sistema del Derecho romano actual*, con «Prólogo» de Manuel Durán y Bas; ed. y Estudio Preliminar de José Luis Monereo Pérez, Granada, 2005, LXXXIII+1882 pp.

Nos encontramos ante una reedición especial del *Sistema del Derecho romano actual* de Friedrich Karl von Savigny, traducida del alemán por M. Ch. Guenoux y vertida al castellano en su momento por Jacinto Mesía y Manuel Poley, profesores de Derecho Romano en la Institución Libre de Enseñanza. Cuenta con un «prólogo» de Manuel Durán y Bas y un Estudio Preliminar de José Luis Monereo Pérez, sobre «El pensamiento jurídico de Savigny» en el que nos vamos a detener, sin entrar en la obra

del maestro. La edición, a cargo de Monereo se inserta en la colección «Crítica del Derecho» de la que es director el referido editor.

Nos presenta Monereo el desarrollo del pensamiento jurídico de Savigny comenzando por aportar algunos datos biográficos con referencias a su familia, estudios, primeros trabajos y publicaciones y carrera académica. Inicia la exposición de sus ideas a partir del célebre enfrentamiento con Thibaut. A partir de aquí Monereo nos traslada la opinión de Savigny sobre la codificación, su noción de pueblo, la división del Derecho en Derecho estatal y Derecho privado, la producción jurídica del pueblo, etc. Conecta la postura de Savigny contra la codificación estatal con el romanticismo político de la época y nos presenta sus investigaciones sobre el Derecho romano en la Edad Media antes de repasar su actividad ministerial, al margen de otros cargos relacionados con la política. Además se atreve a esbozar su personalidad a la que considera «más compleja» y «menos lineal» de lo que suele apreciarse, lo que se manifiesta en el carácter evolutivo de su propio pensamiento que, en cualquier caso, «debe enjuiciarse en función de su papel científico y político en el controvertido siglo XIX» (p. XVIII). Pese a la vinculación de Savigny y de la Escuela Histórica con el romanticismo, indica Monereo que ésta no es exclusiva e incluso manifiesta la duda, desde una perspectiva jurídico-crítica, sobre el carácter histórico de la Escuela Histórica.

Seguidamente, José Luis Monereo se ocupa, de forma detallada, de la teoría e ideología de la Escuela Histórica del Derecho. Parte de que supone una reacción frente «al dogmatismo y el pensamiento abstracto de la Ilustración dominado por el racionalismo ilustrado» (p. XXI). Muestra su ya referida conexión con el romanticismo y su propia concepción del Estado a partir de la «negación de la teoría contractual». Además, enlaza los orígenes de la Escuela Histórica con el historicismo como movimiento cultural caracterizado por su oposición al iusnaturalismo y por contemplar al hombre en su individualidad. Refiere, paso a paso su evolución, que centra en la figura de Savigny y sitúa parte del significado de su aportación en el «entronque con el pensamiento iusnaturalista» (p. XXXI). No olvida el concepto de *Volksgeist* y distingue tres fases en la obra de Savigny en función del carácter evolutivo de su pensamiento: el primer Savigny (1802), fase que se caracterizaría por su *Metodología jurídica* y donde está presente el historicismo; el segundo Savigny (1814-1815) donde destacan sus preocupaciones de política del Derecho y el tercer Savigny (1840) que se inicia con la publicación del primer volumen del *Sistema de Derecho romano actual*, donde «el sistema jurídico se correspondería con la unidad orgánica de la realidad jurídica» (p. XXXVII); se trata de una fase de madurez en la que se instaura un «esquema de pensamiento propio del historicismo y coherente con la dimensión formalista del paradigma formalista» (p. XXXVII). De nuevo, Monereo insiste en la polémica entre Savigny y Thibaut a la que considera influenciada por el ideario y los acontecimientos políticos de la Revolución francesa, a la vez que niega la tradicional acusación de «reaccionario» o «contrarrevolucionario» respecto a Savigny al que considera, ante todo, «un hombre de orden».

Afirma el profesor Monereo que el *Sistema de Derecho Romano actual* de Savigny, a pesar de quedar incompleto por su fallecimiento, «condensa todo su pensamiento en la época de madurez. Sobre el espíritu del pueblo, la conciencia nacional, como fuente primaria sobre la que se construye el Derecho legislado, y la elaboración de la dogmática jurídica moderna. Fue el fruto largamente maduro de una larga vida, acontecimiento que produjo verdadera sensación cultural en el mundo jurídico» (p. XV). Por estos motivos es de agradecer la edición especial que nos ocupa y la capacidad de síntesis del profesor Monereo para resumir el pensamiento jurídico de Savigny.